

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecisiete, (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-080 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA
DEMANDADO : DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO
PROVIDENCIA : AUTO – 17/03/2023- DECRETA MEDIDA

Revisada la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5°) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO identificado con la cedula de ciudadanía número 8.776.685**, como empleado de **DROMEDICAS DE ORIENTE**. Líbrense los oficios correspondientes.
2. **DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO identificado con la cedula de ciudadanía número 8.776.685** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, HELM, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOPCIAL, CITIBANK, CORPBANCA, SUDAMERIC, BANCAMIA, BCSC, BANCOOMEVA, BNP PARIBAS, COLTEFINANCIERA, COOPCENTRAL, FALABELLA, FINANDINA, ITAU, MUNDO MUJER, PICHINCHA, SANTANDER, SERFINANZA, BANCOLDEX, COMPENSAR CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP, COOTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, DECEVAL. JURISCOOP. JP MORGAN COLOMBIA, MI BANCO, RED MULTIBANCA COLPATRIA, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de **\$69.000.000 M.L.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effea6486218b6e33a11c49ec1f030e31b961bee08cc5b7b216465862f73618b**

Documento generado en 17/03/2023 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>